

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Luz Mery Torres Galeano, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00410-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19608227>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré a la orden nro. 630 por valor de \$2.874.000 (Folio 02 – Págs. 13 y 14).
- Solicitud de ingreso de la demandante a la Cooperativa (Folio 02 – Pág. 12).
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis (Folio 02 – Págs. 15 - 20).
- Comunicación de aceptación del nombramiento del representante legal de la Cooperativa (Folio 02 – Pág. 25).
- Acta de constitución de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis (Folio 02 – Págs. 21 - 24).
- Constancia de afiliación de Luz Mery Torres Galeano a la Cooperativa (Folio 02 – Pág. 10).
- Acta del Consejo de Administración sobre solicitud de ingreso de la demandada a la Cooperativa (Folio 02 – Pág. 10).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luz Mery Torres Galeano (demandada).

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

- Recibo de depósito nro. 079987 de fecha 08/06/2023 por valor de \$100.000 (Folio 10 – Pág. 08).
- Recibo de depósito nro. 057641225 de fecha 05/07/2023 por valor de \$100.000 (Folio 10 – Pág. 08).

- Recibo de depósito nro. 932748071 de fecha 05/07/2023 por valor de \$2.000.000 (Folio 10 – Pág. 09).
- Certificado de Colpensiones pensión demandada (Folio 10 – Pág. 10).

2.1.1 INDICIARIA: de acuerdo a la sentencia T-042 de 2020 se decreta la siguiente:

- Pantallazo de conversaciones entre demandante y demandada a través de la plataforma de mensajería Whatsapp (Folio 10 – Págs. 11 – 15).

2.2. TESTIMONIALES:

No se decreta la prueba testimonial solicitada por cuanto la petición no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780775f81105457034858114dfc79c35bf75ab629fde4c56a3612bb95be209dc**

Documento generado en 18/10/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>